



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	DECLARATIVO VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
Demandante:	MARIA OMAIRA ESTRADA ARENAS C.C. 21.842.637
Demandados:	ISABELLA RIVERA ARGUELLES C.C. 1.152.217.622 LYLLIAM MARÍA ARGUELLES USMA C.C. 43.074.784 JAIME RIVERA BERRÍO C.C. 70.557.451
Radicado:	05001 31 03 001 2022 00430-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA

Procede el Despacho a INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada por MARIA OMAIRA ESTRADA ARENAS, contra ISABELLA RIVERA ARGUELLES, LYLLIAM MARÍA ARGUELLES USMA Y JAIME RIVERA BERRÍO para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos, en virtud de los artículos 90, 84 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 del 2022:

PRIMERO: Deberá manifestarle al Despacho: por qué razón si la titular del derecho de dominio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-0802734 de La Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur; es la codemandada ISABELLA RIVERA ARGUELLES, y fue la única persona que firmó como promitente vendedora el contrato de compraventa que se relaciona en el hecho primero del libelo demandatorio. Está dirigiendo esta demanda en contra de LYLLIAM MARIA ARGUELLES Y JAIME RIVERA BERRÍO.

SEGUNDO: deberá manifestarle al Despacho por qué razón esta solicitando perjuicios morales la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS M/L (\$100.000.000) para el hijo de la señora MARIA OMAIRA ESTRADA ARENAS, teniendo en cuenta que no es parte en este proceso.

TERCERO: Adecuará el acápito de la cuantía en esta demanda, por cuanto manifestó que se trata de un proceso de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$95.000.000).

CUARTO: En virtud de lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, deberá indicar como obtuvo la dirección del correo electrónico de los demandados.

QUINTO: Aportará el documento anexo contentivo del contrato de promesa de compraventa, en un formato digital, legible; que permita conocer de manera clara su contenido, toda vez que el presentado con el escrito de demanda tiene apartes borrosos.

SEXTO: De conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura se individualizarán y se identificarán todos los documentos que resulten ser anexos de la demanda separadamente en formato PDF (OCR) enumerando: poder, demanda, y anexos.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 28 del citado acuerdo en el que se apoya la circular 01 expedida por la Corte Suprema de Justicia el 06 de abril del 2021 y con el que se exige que en la virtualidad los expedientes cumplan los lineamientos del protocolo para la gestión.

NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS EDECTRONICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario